



RESOLUCIÓN CNH.13.09/2023 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS DETERMINA LA CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA POR REDUCCIÓN Y DEVOLUCIÓN DE UNA PARTE DEL ÁREA CONTRACTUAL, RESPECTO DEL CONTRATO PARA LA EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS EN YACIMIENTOS CONVENCIONALES TERRESTRES BAJO LA MODALIDAD DE LICENCIA, CNH-R02-L02-A7.BG/2017.

RESULTANDOS

PRIMERO. Que el 11 de agosto del 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los decretos por los que se expidieron la Ley de Hidrocarburos y la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (en adelante, LORCME), así como aquel por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO. Que a partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones entre las que se encuentran la administración y supervisión, en materia técnica, de los Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos.

TERCERO. Que el 08 de diciembre del 2017, la Comisión y Pantera Exploración y Producción 2.2, S.A.P.I. de C.V., (en adelante, Pantera o Contratista) suscribieron el Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos en Yacimientos Convencionales Terrestres, bajo la Modalidad de Licencia, CNH-R02-L02-A7.BG/2017, correspondiente al Área Contractual 7, Burgos (en adelante, Contrato).

CUARTO. Que el 25 de febrero del 2019, mediante Resoluciones CNH.E.11.006/19 y CNH.E.11.007/19, el Órgano de Gobierno de la Comisión aprobó respectivamente el Plan de Exploración y el Programa de Evaluación, presentados por el Contratista.

QUINTO. Que el 3 de agosto del 2021, mediante Resolución CNH.E.55.001/2021, el Órgano de Gobierno de la Comisión aprobó la modificación al Programa de Evaluación presentado por el Contratista.

SEXTO. Que el 17 de septiembre del 2021, mediante Resolución CNH.E.67.001/2021, el Órgano de Gobierno de la Comisión aprobó el Programa de Evaluación derivado del descubrimiento del Pozo Dieciocho de Marzo-36DEL presentado por el Contratista.

SÉPTIMO. Que el 12 de octubre del 2021, mediante Resolución CNH.E.72.002/2021, el Órgano de Gobierno de la Comisión aprobó el Periodo Adicional de Exploración del Contrato.

OCTAVO. Que el 27 de enero del 2022, mediante Resolución CNH.E.07.001/2022, el Órgano de Gobierno de la Comisión aprobó la modificación del Plan de Exploración.

NOVENO. Que el 2 de junio del 2022, mediante Resolución CNH.E.45.003/2022, el Órgano de Gobierno de la Comisión aprobó la Prórroga del Periodo de Evaluación.



DÉCIMO. Que el 10 de agosto del 2022, el Contratista presentó ante esta Comisión la notificación de renuncia irrevocable y devolución de una parte del Área Contractual, en términos de las Cláusulas 3.4 y 7.1 inciso (b) del Contrato (en adelante, Notificación de devolución).

DÉCIMO PRIMERO. Que el 23 de agosto del 2022, mediante memorándum 261.1001/2022, la Dirección General de Seguimiento de Contratos (en adelante, DGSC) adscrita a la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos (en adelante, UATAC) remitió la Notificación de devolución a la Dirección General Jurídica de Asignaciones y Contratos (en adelante, DGJAC) adscrita a la Unidad Jurídica, para la determinación en conjunto del inicio del Procedimiento de Terminación Anticipada.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el 13 de diciembre del 2022, mediante Resolución CNH.E.91.009/2022 (en adelante, Resolución de Inicio), el Órgano de Gobierno de la Comisión inició e instruyó la tramitación del Procedimiento de Terminación Anticipada por reducción y devolución de una parte del Área Contractual conforme a lo establecido en la Cláusula 7.1 inciso (b) del Contrato.

DÉCIMO TERCERO. Que el 12 de mayo del 2023, mediante memorándum 260.0115/2023, la UATAC entregó a la Unidad Jurídica el Informe relativo a la verificación del cumplimiento de las Cláusulas 7.1 inciso (b), 13.1, 14.1, incisos (a) y (o) y 18.7 del Contrato, así como en lo previsto por la normatividad aplicable, con la finalidad de que la Comisión se encuentre en posibilidad de resolver el presente procedimiento, el cual contiene la integración y análisis de la documentación e información relacionada.

DÉCIMO CUARTO. Derivado de lo expuesto en los Resultandos anteriores, la Comisión se encuentra en posibilidad de resolver la conclusión del Procedimiento de Terminación Anticipada (en adelante, PTA) del Contrato por reducción y devolución de una parte del Área Contractual del Contrato en términos de las Cláusulas 7.1 inciso (b) y 18.7 del Contrato, de conformidad con la información proporcionada por la DGSC con fundamento en el artículo 38, fracciones I, X y XI del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, RICNH), la propuesta de Resolución elaborada por la DGJAC y la Dirección General de Consulta con fundamento en los artículos 28, fracciones I, VII y XII y 31, fracciones I, incisos b) y e) y VIII del RICNH, y conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para resolver sobre el PTA del Contrato por Renuncia del Contratista a una parte del Área Contractual en términos de los artículos 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción I, 3, 4, 5, 10, 11, 22, fracciones I, III, XXIV y XXVII, 38, fracciones I y III y 39, fracción V de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, fracción I, 5, 31, fracciones VI, VII y XII y 131 de la Ley de Hidrocarburos y 1, 10, fracción I y 13, fracciones II, inciso i), X, XI, último y penúltimo párrafos del RICNH y las Cláusulas 7.1 inciso (b) y 18.7 del Contrato.

SEGUNDO. TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO E INTEGRACIÓN DE INFORMACIÓN. Que de conformidad con el Considerando Sexto de la Resolución de Inicio, para que la Comisión se encuentre en posibilidad de resolver el PTA respecto a la parte del Área Contractual objeto de



devolución, el Contratista debe acreditar el cumplimiento de todos los elementos previstos en la Cláusula 18.7 del Contrato, así como sus demás Cláusulas y Anexos aplicables y la normatividad aplicable.

En virtud de lo anterior, la UATAC integró y analizó la documentación e información relacionada con el cumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, misma que fue remitida mediante memorándum 260.0115/2023 del 12 de mayo del 2023 y recibido por la Unidad Jurídica el mismo día mes y año (en adelante, Informe).

Con base en el citado Informe, la Unidad Jurídica a través de la DGJAC como parte de la coadyuvancia jurídica y la tramitación del PTA, así como de conformidad con la instrucción establecida en el Resolutivo Segundo, en correlación con el Considerando Cuarto y Sexto, ambos de la Resolución de Inicio, realizó el análisis jurídico del Informe y del cumplimiento contractual del Contratista ante la Comisión y ante las demás autoridades correspondientes, el cual se describe a continuación como parte de la presente Resolución:

I. Con relación a la Cláusula 18.7, incisos (a) y (b) del Contrato, relativos al Inventario de Activos y al informe de identificación de Pozos y Materiales, así como las condiciones de operación de estos.

El Informe señala que, a través de la Notificación de devolución el Contratista manifestó lo siguiente:

“Dado que la Etapa de Transición Final inicia simultáneamente con la presente notificación, a continuación se proporciona la siguiente información en cumplimiento al artículo 18.7 del Contrato:

(a) Actualizar el inventario de activos para incluir la totalidad de los pozos y materiales existentes en la totalidad o parte correspondiente del área contractual.

En el Anexo de referencia, el contratista presenta el Inventario de Activos del Área Renunciada, en la que se identifican los pozos localizados en el Área Renunciada. Asimismo, se adjuntan los archivos geográficos correspondientes.

(b) Presentar un informe que señale al menos la identificación de los pozos y materiales en la totalidad o la parte correspondiente del área contractual, así como la descripción de las condiciones de operación a la fecha de inicio de la etapa de transición final.

En el Área Renunciada únicamente se localizan los pozos Corzos-1 y Pastrana-1, los cuales fueron declarados no útiles por el contratista. Por lo anterior, no existen pozos adicionales que sean susceptibles de ser informados o identificados...”

Anexo I

Inventario de activos del Área Conservada Total

a) Pozos



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Una vez devuelta el Área Renunciada, el Inventario de Activos del área Conservada Total está compuesto por 11 pozos como se muestra a continuación:

| Nombre del Pozo | Ubicación, Coordenadas Geográficas (ITRF 2008) | | Clasificación del pozo | Estado |
|--------------------------|--|-----------------|------------------------|---|
| | Longitud (Oeste) | Latitud (Norte) | | |
| Cobres-1 | 97° 46' 2.375" | 25° 52' 30.700" | Exploratorio | Cerrado con posibilidad de explotación |
| Lempira-1 | 97° 47' 17.357" | 25° 53' 55.714" | Exploratorio | Taponado por accidente mecánico durante la terminación |
| Parritas-1 | 97° 45' 4.092" | 25° 46' 6.426" | Exploratorio | Taponado |
| Parritas-1001 | 97° 44' 12.731" | 25° 46' 58.879" | Exploratorio | Cerrado c/pos. De exp. Por instalaciones nuevas en programa línea de descarga |
| Dieciocho de Marzo-4 | 97° 42' 16.413" | 25° 38' 37.072" | Desarrollo | Programado para taponamiento |
| Dieciocho de Marzo-7 | 97° 41' 56.611" | 25° 39' 25.377" | Desarrollo | Programado para taponamiento |
| Dieciocho de Marzo-9 | 97° 42' 32.948" | 25° 40' 5.594" | Desarrollo | Cerrado c/pos. De exp. Problemas en Inst. Sup. Inst. De recolección y/o proceso |
| Dieciocho de Marzo-12 | 97° 42' 4.768" | 25° 37' 45.827" | Exploratorio | Cerrado c/pos. De exp. Problemas en Inst. Sup. Inst. De recolección y/o proceso |
| Dieciocho de Marzo-31 | 97° 44' 25.228" | 25° 38' 39.921" | Desarrollo | Cerrado c/pos. De exp. Problemas en Inst. Sup. Inst. De recolección y/o proceso |
| Villa Cárdenas-1 | 97° 46' 44.453" | 25° 53' 40.285" | Exploratorio | Programado para taponamiento |
| Dieciocho de Marzo-36DEL | 97° 43' 1.485" | 25° 39' 40.737" | Delimitador | Suspendido |

b) Líneas de descarga

No hay líneas de descarga.

Inventario de activos del Área Renunciada

a) Pozos

Los pozos localizados en el Área Renunciada se muestran a continuación:

| Nombre del Pozo | Ubicación, Coordenadas Geográficas (ITRF 2008) | | Clasificación del pozo | Estado | Comentarios |
|-----------------|--|-----------------|------------------------|------------------------|-------------------|
| | Longitud (Oeste) | Latitud (Norte) | | | |
| Corzos-1 | 97° 47' 15.928" | 25° 35' 8.935" | Exploratorio | Taponado por agotarse | Declarado no útil |
| Pastrana-1 | 97° 40' 35.092" | 25° 45' 16.898" | Exploratorio | Taponado, no comercial | Declarado no útil |

*Declarado no útil: pozo declarado no útil por el contratista el 3 de septiembre de 2018, en el marco de la Etapa de Transición de Arranque.

b) Líneas de descarga

No hay Líneas de descarga.

[...]"

Asimismo, el Informe indica que a través del memorándum 261.1000/2022 del 12 de agosto del 2022, la DGSC solicitó a la Dirección General de Administración del Centro Nacional de Información de Hidrocarburos (en adelante, DGACNIH) adscrita al Centro Nacional de Información de Hidrocarburos



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

(en adelante, CNIH) la opinión técnica respecto de la infraestructura existente dentro del Área Contractual.

En ese sentido, el Informe detalla que mediante memorándum 271.062/2022 del 25 de agosto de 2022, la DGACNIH señaló lo siguiente:

- **“Indicar la infraestructura existente dentro del Área Contractual (pozos, ductos e instalaciones), en caso de existir).**

“Respuesta: De acuerdo con la información que guarda este Centro, la infraestructura existente dentro del Área Contractual es la siguiente:

POZOS (en superficie)

| | | |
|------------------------------|--------------------------|--------------------|
| ANDROMEDA-1 | DIECIOCHO DE MARZO-27 | GUILLERMO PRIETO-3 |
| COBRES-1 | DIECIOCHO DE MARZO-29 | GUILLERMO PRIETO-4 |
| CORZOS-1 | DIECIOCHO DE MARZO-3 | GUILLERMO PRIETO-5 |
| CORZOS-2 | DIECIOCHO DE MARZO-30 | GUILLERMO PRIETO-6 |
| DIECIOCHO DE MARZO ORIENTE-1 | DIECIOCHO DE MARZO-31 | LEMPIRA-1 |
| DIECIOCHO DE MARZO-1 | DIECIOCHO DE MARZO-36DEL | MARATON-1 |
| DIECIOCHO DE MARZO-10 | DIECIOCHO DE MARZO-4 | MILLONARIO-1 |
| DIECIOCHO DE MARZO-1001 | DIECIOCHO DE MARZO-5 | OLIMPICO-1 |
| DIECIOCHO DE MARZO-11 | DIECIOCHO DE MARZO-6 | PARRITAS-1 |
| DIECIOCHO DE MARZO-12 | DIECIOCHO DE MARZO-7 | PARRITAS-1001 |
| DIECIOCHO DE MARZO-13 | DIECIOCHO DE MARZO-9 | PARRITAS-2 |
| DIECIOCHO DE MARZO-16 | ELIZONDO-1 | PARRITAS-3 |
| DIECIOCHO DE MARZO-17 | ELIZONDO-2 | PARRITAS-4 |
| DIECIOCHO DE MARZO-2 | EMPALME-1 | PARRITAS-5 |
| DIECIOCHO DE MARZO-20 | ENRIQUE-1 | PASTRANA-1 |
| DIECIOCHO DE MARZO-21 | EURO-1 | PASTRANA-2 |
| DIECIOCHO DE MARZO-22 | EURO-1001 | PESO-1 |
| DIECIOCHO DE MARZO-23 | EURO-101 | VILLA CARDENAS-1 |
| DIECIOCHO DE MARZO-24 | GALANENO-1 | VILLA CARDENAS-2 |



| | | |
|-----------------------|--------------------|------------------|
| DIECIOCHO DE MARZO-25 | GUILLERMO PRIETO-1 | VILLA CARDENAS-3 |
| DIECIOCHO DE MARZO-26 | GUILLERMO PRIETO-2 | _____ |

INSTALACIONES

ESTACION DE RECOLECCION DE GAS 18 DE MARZO

ESTACION DE RECOLECCION DE GAS GUILLERMO PRIETO 1

ESTACION DE RECOLECCION PARRITAS 1

DUCTOS Y LÍNEAS

GDO EST 18MARZO1-EST BRASIL 10"X31.0 Km

GDO EST BRASIL1-EST GUIPR 1 12"X12.800 Km

GDO EST GRP1-GDO12 REY/MATAMOR 3"X0.4 Km

GDO EST PARRITAS1-GDO10 18MARZO 2"X5.5Km

LDD EURO 1-E GMO PRIETO 1 3" X1.900KM

LDD EURO 101-E GMO PRIETO1 3" X 2.500KM

LDD 18 MAR 4 - E 18 MAR 1 3" X 3.281 KM

LDD GMOPRIETO 4- EGMOPRIETO1 3"X2.600KM

LDD GMOPRIETO 5- E GMOPRIETO1 2"X2.815KM

Esta información se puede corroborar en el Mapa de la Industria de Hidrocarburos del CNIH (<https://mapa.hidrocarburos.gob.mx>).

[Énfasis añadido]

Por lo anterior, el Informe precisa que la DGSC revisó: (i) la información remitida por el Contratista mediante los escritos, de fechas 3 de septiembre del 2018, 10 de enero y 10 de mayo ambos del 2019 y sus anexos, correspondientes a la documentación de pozos y líneas de descarga reportados como parte de la Etapa de Transición de Arranque (en adelante, ETA), en cumplimiento a la Cláusula 3.3 del Contrato; (ii) la documentación remitida por el Contratista en su Notificación de devolución; (iii) lo señalado por la DGACNIH, y (iv) lo contenido en el Anexo 9 del Contrato.

En ese sentido, derivado de revisión por parte de la DGSC, la Unidad Jurídica, mediante Oficio 230.331/2023 notificado el 27 de abril del 2023 solicitó al Contratista, lo siguiente:

- “ ...
- c. Señalar la ubicación (en formato shapefile, utilizando el marco geodésico de referencia oficial para manejo de Información geodésica ITRF08 época 2010.0 asociado al elipsoide



GRS80) y estado de operación, de los ductos, líneas de descarga e instalaciones, que fueron identificadas por la DGACNIH, y de los cuales no se hace referencia en la notificación de renuncia y devolución de fecha 10 de agosto de 2022. Lo anterior, a fin de que la Comisión cuente con la información necesaria para estar en posibilidades de identificar si la Infraestructura referida se encuentra en el área a conservar o en el área objeto de devolución. Asimismo, informe de cualquier otro ducto, línea de descarga y/o instalación ubicada en el Área Contractual, en el formato antes señalado.

d. Las aclaraciones que considere pertinentes respecto al gasoducto denominado "GDO EST 18MARZO1-EST BRASIL 1 10"X31.0 Km", toda vez que conforme a la información del DGACNIH se advierte que dicho gasoducto cruza específicamente por los polígonos denominados por el Contratista como C y F, los cuales forman parte del área objeto de devolución, y del cual no se hace referencia en la notificación de renuncia y devolución de fecha 10 de agosto de 2022."

El 4 de mayo del 2023 mediante escrito LEG-2023-213, el Contratista indicó lo siguiente respecto a las aclaraciones solicitadas en relación con la infraestructura del Área Contractual A7.BG:

*"Adjuntamos la carpeta denominada **"Shapefiles"**, precisando que los ductos existentes en el área contractual se encuentran identificados en los archivos, no obstante, no forman parte del Inventario de Activos de mi representada, ni tiene alguna titularidad sobre los mismos.*

[...]

*El gasoducto denominado "GDO EST 18MARZO1-EST BRASIL 1 10"X31.0 Km", **no forma parte del Inventario de Activos del bloque A7.BG. Cabe señalar que el Inventario de Activos se compone de Pozos y Líneas de Descarga, por lo que los gasoductos no son activos que fueran transferidos a mi representada. En el mismo sentido, manifestamos que Pantera 2.2 no prevé usar o arrendar dicho gasoducto.***

[Énfasis añadido]

Derivado de la información ingresada por el Contratista, el Informe advierte que la ubicación de las líneas de descarga, los ductos e instalaciones en el área a conservar, es concordante con lo informado por la DGACNIH.

Ahora bien, en términos del artículo 38, fracciones I y II del RICNH en relación con las facultades conferidas a la DGSC, dicha Dirección revisó y validó, conforme a lo establecido en el Anexo 4 "Procedimientos de Contabilidad y de Registro de Costos", Sección VIII "Inventarios" numeral 1.15 del Contrato, que el Contratista llevara a cabo un registro de todos los Materiales y proporcionara semestralmente el registro de inventarios a esta Comisión, de este seguimiento se desprende que el Contratista notificó a esta Comisión la existencia de Materiales asociados al Contrato, de lo cual sólo se advierte la incorporación de un "cabezal semicompacto 4 ½".

Por lo anterior, respecto a la actualización del Inventario de Activos referida por el Contratista, se puede concluir que la Infraestructura ubicada en el área objeto de devolución, son únicamente los



pozos Pastrana-1 y Corzos-1, los cuales fueron declarados como No Útiles durante la ETA. La demás infraestructura referida en este apartado se localiza en el área a conservar.

Por tanto, derivado de la congruencia de las manifestaciones del Contratista con la información gestionada por la DGSC, se concluye el cumplimiento del Contratista respecto de la obligación de actualizar el Inventario de Activos y presentar el informe respecto de las condiciones de operación de todos los Pozos y Materiales que se encuentran en la parte del Área Contractual objeto de la devolución, obligaciones referidas en los incisos (a) y (b) de la Cláusula 18.7 del Contrato.

En concordancia con dicha situación, la UATAC, con el apoyo de la Unidad Jurídica, realizará las gestiones que resulten necesarias para devolver a la Secretaría de Energía (en adelante, SENER) la parte del Área Contractual objeto de devolución, incluyendo los Pozos y Materiales declarados No Útiles. De igual manera, en caso de que se lleguen a detectar daños a los Pozos y Materiales declarados como No Útiles, esta Comisión brindará el apoyo a las Autoridades Gubernamentales competentes por lo que respecta al cumplimiento de las obligaciones para la realización de actividades de taponamiento, abandono, limpieza, restauración y retorno del área a su estado natural, desmantelamiento y retiro de maquinaria y equipo, conforme al Contrato y la normatividad aplicable, que en su caso, correspondan al Contratista u operador petrolero que estuviera a cargo del Área Contractual con anterioridad a la Fecha Efectiva del Contrato.

Lo anterior, sin menoscabo de las facultades que otras Autoridades Gubernamentales competentes ejerzan de conformidad con la normatividad aplicable, por lo que el Contratista es responsable de dar cumplimiento a los requerimientos y determinaciones que sobre el particular emitan dichas autoridades.

II. Con relación a la Cláusula 18.7, incisos (c) y (d) del Contrato, relativos al informe que contenga toda la información técnica referente al estado que guardan el, o los yacimientos presentes en el subsuelo del área y al informe de producción y de la infraestructura asociada a la producción.

El Informe señala que, a través de la Notificación de devolución el Contratista manifestó lo siguiente:

- “
- (c) Presentar un informe que contenga toda la información técnica referente al estado que guardan el o los yacimientos presentes en el subsuelo del área (presión, características de los fluidos, volúmenes en el o los yacimientos).

*Manifestamos que a la fecha **no se tiene identificado ningún yacimiento en el Área Renunciada**, por lo que no resulta aplicable la presentación de un informe al respecto.*

- (d) Presentar un informe que contenga toda la información obtenida dentro de los noventa días previos a la terminación del contrato, relativa a la producción de hidrocarburos en el área contractual y de la infraestructura asociada a la producción.

Dado que no se tiene ningún yacimiento en el Área Renunciada, no se cuenta con producción en la misma, por lo que no resulta aplicable la presentación de un informe al respecto.”



[Énfasis añadido]

Derivado de lo anterior, la DGSC solicitó la opinión técnica a la Dirección General de Dictámenes de Exploración (en adelante, DGDExp) a través del memorándum 261.998/2022 del 12 de agosto del 2022, respecto al Plan de Exploración, a los Programas de Evaluación aprobados y de la información presentada por el Contratista.

Al respecto la DGDExp mediante memorándum 242.0598/2022 del 26 de agosto del 2022, manifestó lo siguiente:

(...)

- Por lo anterior y considerando el conjunto de actividades documentadas en la Solicitud de modificación, esta Dirección General, observa que la renuncia y devolución del 50 % del Área Contractual no tendrá un impacto en la Solicitud de modificación ya que **las actividades exploratorias documentadas por el Contratista se encuentran dentro del área que planea conservar.**
- Respecto a la superficie del Área Contractual que se encuentra en evaluación, la Comisión aprobó mediante Resolución CNH.E.11.007/19 del 25 de febrero de 2019 el Programa de evaluación asociado al Contrato y posteriormente mediante Resolución CNH.E.55.001/2021 del 3 de agosto de 2021, aprobó la modificación al Programa de Evaluación, el cual considera una reconfiguración de las áreas que se habían aprobado originalmente.

(...)

- Respecto a las actividades aprobadas en la **modificación del Programa de Evaluación**, esta Dirección General, observa que la renuncia y devolución el 50 % del área Contractual no tendrá un impacto en la modificación del Programa de Evaluación ya que, **las actividades exploratorias documentadas por el contratista se encuentran dentro del área que planea conservar.**

(...)

- Respecto a las actividades aprobadas en el **Programa de Evaluación asociado al Descubrimiento del pozo Dieciocho de Marzo-36DEL**, esta Dirección General, observa que la renuncia y devolución del 50 % del Área Contractual no tendrá impacto en el Programa de Evaluación ya que, **las actividades exploratorias documentadas por el Contratista se encuentran dentro del área que planea conservar.**

[Énfasis añadido]

Asimismo, el Informe describe que, a través del memorándum 261.999/2022 del 12 de agosto del 2022, la DGSC solicitó opinión técnica a la Dirección General de Autorizaciones de Exploración (en adelante, DGAExp), para que informara si existe alguna autorización de estudio, proyecto o actividad en el área objeto de devolución, así como su pronunciamiento respecto a la información ingresada por el Contratista.



Por su parte, la DGAExp a través del memorándum 241.249/2022 de fecha 29 de noviembre del 2022, indicó lo siguiente:

“Con relación a Actividades de Perforación de Pozos de Exploración:

Al respecto, se le informa que en cuanto a las **actividades de Perforación de Pozos Exploratorios** dentro del Área contractual A7.BG del Contratista, se tiene registro de la emisión de tres Autorizaciones:

- El Pozo Dieciocho de Marzo 36-DEL, autorizado el 13 de agosto de 2020 mediante la resolución CNH.E.37.001/2020. **El resultado del Pozo fue Productor de Gas Seco y actualmente se encuentra Suspendido.**
- El Pozo Teenek-1EXP, autorizado el 18 de junio de 2020 mediante la Resolución CNH.E.25.001/2020. **La Autorización está caducada.**
- El Pozo Euro-106DEL, autorizado el 26 de julio de 2022 mediante la Resolución CNH.E.63.001/2022. **Dicha autorización fue notificada el 5 de agosto de 2022 y a la fecha no se ha recibido Aviso de Inicio.**

Ninguno de los Pozos antes mencionados se encuentra dentro del área de renuncia, objeto del presente...”

...

Actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial:

En relación con actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial realizada por el Contratista, y conforme la información que obra en los registros de la DGAE se informa que se cuenta con el registro del **proyecto ARES-PEY-MX-20-3W6/2198-21**, ingresado como un Aviso de Inicio para realizar actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial bajo la **Modalidad que No Incluye la Adquisición de Datos de Campo...**

(...)

- Al Proyecto ARES-PEY-MX-20-3W6/2198-21 se le dio seguimiento técnico y administrativo con base en los artículos 26, 27, 32, 46, y 47 de las Disposiciones Administrativas. **Dicho proyecto se encuentra en estatus de terminado**, esto conforme a lo que el Contratista manifestó en su informe final (ARES B-IF), registrado con Turno 6418/2022 del 5 de julio de 2021, mediante el cual el Contratista informó del fin del proyecto al 100% que incluye el Reprocesado de datos sísmicos.

[...]

- El proyecto cubre de manera parcial las Áreas de Renuncia, por lo que es importante mencionar que, en las áreas parcialmente cubiertas por el proyecto del total de la superficie de renuncia, no exime al Contratista de cumplir con las Disposiciones Administrativas, no obstante, el proyecto haya terminado.

Lo anterior, debido a que el contratista cuenta con un período de Confidencialidad y el derecho al aprovechamiento comercial de la información derivada de dicho proyecto.”

[Énfasis añadido]



Por otra parte, a través de memorándum 237.159/2023 del 4 de mayo del 2023, la DGJAC solicitó a la DGACNIH, se manifestará respecto a lo expuesto por el Contratista referente a la inexistencia de yacimientos en el área objeto de renuncia.

Al respecto, la DGACNIH manifestó mediante memorándum 270.271.069/2023 de fecha 10 de mayo del 2023 lo siguiente:

*"Derivado de la revisión por parte de la documentación proporcionada y la información que el operador petrolero ha entregado al CNIH, esta Dirección General manifiesta que **no se ha identificado ningún yacimiento en el área contractual objeto de devolución.**"*

[Énfasis añadido]

De conformidad con el Informe una vez verificada por la DGSC la información proporcionada por el Contratista y la emitida por las áreas respectivas de la Comisión, y en concordancia con la Etapa Exploratoria del Contrato a la fecha de la Notificación de devolución, la obligación contenida en el inciso (c) de la Cláusula 18.7 del Contrato resulta inaplicable al Contratista derivado la inexistencia de yacimientos presentes en el subsuelo, lo cual, tiene como consecuencia que en el Área objeto de devolución no se cuente con producción y por ende infraestructura asociada, resultando inaplicable al Contratista la obligación contenida en el inciso (d) de la Cláusula 18.7 del Contrato.

III. Con relación a la Cláusula 18.7, inciso (e) del Contrato, relativo al Abandono de Pozos y Materiales.

El Informe señala que, a través de la Notificación de devolución el Contratista manifestó lo siguiente:

"(e) Abandonar los pozos y materiales que no le sean transferidos a la Comisión.

La totalidad de los pozos que se encuentran en el Área Renunciada fueron declarados como no útiles por el contratista, por lo que de conformidad con la cláusula 3.3. del Contrato, la obligación de las actividades de Abandono está a cargo del asignatario anterior. ..."

En relación con lo anterior, el Informe precisa que relativo a lo documentado por el Contratista como parte de la ETA, la DGSC verificó que los dos pozos en el área de devolución reportados por el Contratista, Corzos-1 y Pastrana-1, fueron declarados como No Útiles.

De igual forma se señala que, derivado de la revisión realizada por la UATAC a los informes mensuales de actividades presentados por el Contratista establecidos en el artículo 100, fracción I, inciso c) de los "Lineamientos que regulan los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos", se desprende que no se materializó la perforación del prospecto exploratorio distinto al Pozo Dieciocho de Marzo-36 DEL, el cual se encuentra en el área a conservar.

Como consecuencia de lo antes expuesto, se concluye la inaplicabilidad de la disposición contractual al Contratista referente al Abandono de los Pozos y Materiales de conformidad con lo establecido en la Cláusula 18.7 inciso (e) del Contrato.



Por lo anterior, una vez verificada la información por la DGSC con las unidades administrativas correspondientes respecto a la inexistencia de infraestructura susceptible de Abandono o transferencia, en concordancia con lo expuesto en los párrafos anteriores y lo instruido en Considerando Cuarto, numeral 3, incisos ii y iii en relación con los Resolutivos Segundo y Tercero, inciso a) de la Resolución de Inicio, por lo que respecta al ámbito competencial de la Comisión, se concluye la inaplicabilidad de la disposición contractual al Contratista referente al Abandono de los Pozos y Materiales que le sean transferidos a la Comisión de conformidad con lo establecido en las Cláusulas 13.1 y 18.7 inciso (e) del Contrato, en concordancia con lo expuesto en la fracción I del presente Considerando respecto de los incisos (a) y (b) de la Cláusula 18.7 del Contrato.

IV. Con relación a la Cláusula 18.7, inciso (f) del Contrato, relativo a la actualización de su sistema, programa o mecanismo de atención a reclamaciones y/o gestión social para identificar los Pasivos Sociales.

El Informe señala que, a través de la Notificación de devolución el Contratista manifestó lo siguiente:

"(f) Presentar un reporte actualizado de su sistema, programa o mecanismo de atención a reclamaciones y/o de gestión social para identificar los pasivos sociales existentes derivados de la conducción de las actividades petroleras en la totalidad o la parte correspondiente del área contractual.

*Manifestamos que **no hay ningún pasivo social ocurrido en el Área Renunciada**, por lo que no ha sido activado el mecanismo de atención a reclamaciones."*

[Énfasis añadido]

Sobre el particular, la UATAC mediante Oficio 260.0057/2023 notificado el 17 de enero del 2023, solicitó a la Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial (en adelante, DGISOS) de la SENER, la validación de la información y documentación presentada por el Contratista, así como su pronunciamiento respecto de si este se encuentra al corriente de sus obligaciones en materia de impacto social y ocupación superficial, de conformidad con el inciso (f) de la Cláusula 18.7 del Contrato.

En atención a lo anterior, la DGISOS de la SENER, mediante Oficio 117.-DGISOS.0152/2023, recibido el 25 de enero del 2023 en esta Comisión indicó:

"... de la revisión de esta Dirección General se desprende que la Evaluación de Impacto Social promovida por Pantera Exploración y Producción 2.2, S.A.P.I. de C.V. del Proyecto concerniente al Contrato N° CNH-R02-L02-A7.BC/2017, fue resuelta mediante el Oficio N° 117.-DGAESyCP.3671/18, del 6 de noviembre de 2018, estableciéndose lo siguiente:

'SEXTO. De conformidad con los CONSIDERANDOS CUARTO Y SÉPTIMO, el Promoviente deberá elaborar informes sobre los avances en la implementación del Plan de Gestión Social, considerando las recomendaciones establecidas en el presente Resolutivo. Dichos informes deberán elaborarse de forma anual a lo largo de todo el ciclo de vida del Proyecto y deberá contener entre otras cosas, evidencia



documental y fotográfica de las acciones realizadas, así como la evaluación de las acciones conforme a los indicadores de monitoreo y evaluación de las acciones conforme a los indicadores de monitoreo y evaluación propuestos. El Promovente deberá hacer público los informes a través de medios impresos y/o electrónicos que aseguren su correcta oportuna difusión. Asimismo, el Promovente deberá informar, cuando le sea requerido por esta Autoridad, sobre dicha implementación.

De su contenido se aprecia que, **Pantera Exploración y Producción 2.2, S.A.P.I. de C.V., debía realizar la entrega de informes anuales sobre el cumplimiento del Plan de Gestión Social ante esta Dirección General**, siendo notificado de su contenido el 28 de agosto de 2019, por lo que, no consta la presentación de informe alguno por parte de Pantera Exploración y Producción 2.2, S.A.P.I. de C.V., también es cierto que, desde el 25 de marzo de 2020, la Secretaría de Energía decretó la suspensión de plazos y términos, derivado de la contingencia sanitaria provocada por el COVID-19, la cual prevalece actualmente, por lo que, considerando la fecha de notificación del Oficio resolutivo y la suspensión de plazos y términos, se pone de manifiesto que, **a la fecha dicha empresa no ha incumplido con sus obligaciones emanadas de dicho resolutivo.**

Asimismo, en el Oficio N° 117.-DGAEISyCP.3671/18, no consta referencia alguna a que Pantera Exploración y Producción 2.2, S.A.P.I. de C.V., tuviera que realizar ante esta Dirección General, la identificación de Pasivos Sociales existentes derivados de la conducción de las Actividades Petroleras; por ende en lo concerniente al cumplimiento del inciso f) de la Cláusula 18.7 del Contrato, esta Autoridad no puede pronunciarse sobre su observancia, toda vez que, dicha determinación no se encuentra establecida dentro de las funciones de esta Dirección General, debido a que su realización se deriva de una cláusula del contrato suscrito entre Pantera Exploración y Producción 2.2, S.A.P.I. de C.V. y la Comisión Nacional de Hidrocarburos, en el cual no se tiene injerencia sobre el cumplimiento de las obligaciones contraídas entre las partes."

[Énfasis añadido]

Asimismo, el Informe indica que por medio del Oficio 260.0056/2023 notificado el 19 de enero del 2023, la UATAC solicitó la manifestación del Operador, bajo protesta de decir verdad, en la que indicara si existían reclamaciones o quejas pendientes de atención o que se encontraran en proceso de atención acorde con su plan de gestión social.

En atención a lo anterior, el Informe señala que a través del escrito LEG-2023-76 del 1 de febrero del 2023, el Contratista dio respuesta al Oficio antes mencionado, manifestando lo siguiente:

"En atención al Oficio, manifestamos bajo protesta de decir verdad que a la fecha no hay reclamaciones o quejas pendientes de atención, o en proceso, en la porción del área contractual A7.BG objeto de devolución, acorde con nuestro plan de gestión social."

[Énfasis añadido]

Ahora bien, el Informe señala que la UATAC a través de la DGSC, en relación con las facultades conferidas a esa Dirección General en términos del artículo 38, fracción III del RICNH, verificó la posible existencia de Acuerdos de Uso y Ocupación Superficial a que hace referencia el artículo 112 de la Ley de Hidrocarburos, para constatar que la información presentada por el Contratista y la SENER, concordaran con la documentación en la que constaran los acuerdos alcanzados mediante



negociación o las medidas decretadas por el Ejecutivo Federal o los tribunales competentes en materia de uso y ocupación superficial, en relación con el área objeto de devolución.

Al respecto, mediante Oficio 260.0230/2022 del 10 de enero del 2022, la UATAC solicitó al Contratista diversa información en materia de uso y ocupación superficial, por lo que, en desahogo de la solicitud en comento, el Contratista mediante escrito LEG-2022-175 ingresado a esta Comisión el 18 de febrero del 2022, presentó documentación en materia de Uso y Ocupación Superficial, en la que consta el Acuerdo con el C. Humberto Leopoldo Velarde Dananche, propietario del Inmueble donde se ubica el camino de acceso, cuadro de maniobras y línea de descarga del Pozo Dieciocho de Marzo-036 DEL, ubicado en Matamoros, Tamaulipas; sin embargo, la vigencia de dicho Acuerdo concluyó el 31 de diciembre de 2022, a reserva de que este fuera sustituido por la celebración del contrato de ocupación superficial, suceso que está sujeto a que el Contratista declare la viabilidad económica del Proyecto. No obstante, el Pozo Dieciocho de Marzo-036 DEL se encuentra dentro del Área Contractual a conservar, sin que esto represente alguna afectación a las obligaciones correspondientes en el área objeto de la devolución .

Por tanto, derivado de las gestiones realizadas por la DGSC para verificar e integrar la información necesaria para determinar el cumplimiento de lo dispuesto en la Cláusula 18.7, inciso (f) del Contrato, se concluye que las manifestaciones del Contratista son congruentes con la información que consta en esta Comisión. Lo cual, concatenado con el pronunciamiento de la SENER respecto a las obligaciones correspondientes, se concluye el cumplimiento del Contratista en lo referente a lo dispuesto por la Cláusula 18.7, inciso (f) del Contrato.

Lo anterior, en estricto apego al ámbito de competencia de esta Comisión, sin perjuicio de las facultades de verificación que la SENER pueda ejercer, en términos de la normatividad aplicable y el Contrato, ante lo cual, el Contratista es responsable de dar cumplimiento a los requerimientos y determinaciones que sobre el particular emita la Autoridad Competente.

V. Con relación a la Cláusula 18.7, inciso (g) del Contrato, relativo a la actualización de la Línea Base Ambiental.

El Informe señala que, a través de la Notificación de devolución el Contratista manifestó lo siguiente:

"(g) Presentar la línea base ambiental actualizada.

*Manifestamos que la Línea Base Ambiental presentada conforme a la cláusula 3.3 del Contrato, atiende a la actualización prevista en la cláusula 18.7 del Contrato, toda vez que: (i) los pozos ubicados en el Área Renunciada fueron declarados como no útiles ante esa Comisión, mismos que mantienen el estado de taponados, y (ii) **el contratista no ha realizado Actividades Petroleras en el Área Renunciada.**"*

[Énfasis añadido]

Ahora bien, por lo que se refiere a las comunicaciones dirigidas a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (en adelante, ASEA) por parte de esta Comisión, el Informe señala que la UATAC, mediante Oficio 260.0055/2023 del 13 de enero del 2023, solicitó su pronunciamiento dentro del ámbito de su competencia, para que validara la



información y la documentación presentada por el Contratista y a su vez si este se encontraba al corriente en sus obligaciones de actualización de Línea Base Ambiental (en adelante, LBA).

Al respecto, mediante Oficio ASEA/UGI/0139/2023 recibido el 13 de febrero del 2023 en la Comisión, la ASEA indicó lo siguiente:

*"... tomando en consideración la información con la que se dispone y que se presentó como Anexo al oficio No. 260.0055/2023 de fecha 13 de enero de 2023, misma que fue descrita previamente, esta UGI le comunica que **si el Regulado no realizó y no pretende realizar Actividad Petrolera alguna en las áreas que pretende devolver del Área Contractual A7.BG por renuncia a una porción del Área Contractual, la LBA, presentada por el Regulado de conformidad con lo previsto en las Cláusulas 3.4 y 7.1 del Contrato, atiende también al cumplimiento de lo estipulado en la Cláusula 18.7, inciso g)** del mismo. Es decir, técnicamente no se requiere realizar la actualización de la LBA para el Área Contractual A7.BG por motivo de renuncia a una porción del Área Contractual, en el entendido de que, al no haber realizado el Regulado actividad petrolera alguna a la fecha de emisión del presente oficio en dichas áreas, las condiciones ambientales actuales no han sido modificadas por actividades del sector hidrocarburos, respecto de la LBA presentada por el Regulado.*

En adición a lo anterior y con base en lo determinado en el oficio ASEA/UAJ/DGCONS/0127/2022, de fecha 19 de abril de 2022, a través del cual, la Dirección General de lo Consultivo (DGCONS), adscrita a la Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ) de esta Agencia, dio respuesta al oficio 230.112/2022 de fecha 10 de marzo de 2022, mediante el cual la Comisión solicitó la opinión técnica respecto de la tramitación de Procedimientos de Terminación Anticipada (PTA); en dicho oficio, la Agencia señaló que el alcance de la LBA para la Etapa de Transición final (ETF) es identificar los daños ambientales derivados de la conducción de las actividades petroleras, por lo que, en caso de que los Regulados no hubiesen realizado actividad alguna dentro del área contractual, no resultaría técnicamente necesario el realizar la actualización de la LBA. Lo anterior, en el entendido de que, durante el período comprendido entre la Etapa de Transición de Arranque (ETA) y la devolución de una porción del Área Contractual A7.BG, no se realizó actividad alguna por parte del Regulado en las áreas que pretende devolver que pudiera haber ocasionado un daño al ambiente y, en consecuencia, pudiera ser objeto de análisis por parte de esta Agencia.

*Asimismo, la **DGCONS** también señaló que para efecto de que esta **Agencia** esté en posibilidad de emitir pronunciamiento alguno respecto de las condiciones ambientales del Área Contractual, resulta esencial contar con elementos probatorios suficientes que soporten y evidencien que, en caso de renuncia a una porción del Área Contractual, las mismas no hayan cambiado de ninguna manera por la realización de actividades petroleras, esto bajo la consideración de que el **Regulado** no ha realizado ni pretende realizar actividad alguna dentro de las áreas de la porción del Área Contractual motivo de renuncia.*

*Por tal motivo, la DGCONS señaló que se requiere que la Comisión, **notifique expresamente a esta Agencia la NO realización de actividades del Sector Hidrocarburos por parte del Regulado**, lo anterior partiendo del acompañamiento realizado por esa Comisión, o a través de un tercero designado para revisar y validar que las actividades correspondientes*



a la renuncia, hayan sido realizadas de conformidad con las mejores prácticas de la industria y la normatividad aplicable, en atención en el inciso h), numeral 18.7 Etapa de Transición Final de los Contratos.

Segundo. Con respecto a su solicitud que versa sobre "...E informe si el contratista se encuentra al corriente en sus obligaciones de actualización de la Línea Base Ambiental, en cumplimiento al inciso (g) de la Cláusula 18.7 del Contrato, en caso negativo, favor de proporcionar los requisitos legales conforme a su Normativa Aplicable por hacer dicha actualización", esta UGI le comunica que en relación con los documentos que obran en los archivos de esta Agencia, específicamente de aquellos relativos en materia de Línea Base Ambiental respecto del Área Contractual A7.BG; no se identificó documentación y/o información que haya sido presentada por el Regulado y que sea relativa a la renuncia y devolución de una parte del Área Contractual A7.BG."

[Énfasis añadido]

En relación con lo anterior, medio del Oficio 230.331/2023 del 27 de abril del 2023, la Unidad Jurídica solicitó al Contratista, la manifestación bajo protesta de decir verdad respecto a que no ha realizado actividades Petroleras directas en el área objeto de devolución.

Al respecto, mediante Escrito LEG-2023-213 del 4 de mayo del 2023, el Contratista indicó lo siguiente:

*"Manifestamos bajo protesta de decir verdad que **no han sido realizadas Actividades Petroleras directas en el área objeto de devolución.**"*

[Énfasis añadido]

Ahora bien, el Informe concluye que derivado de las opiniones de la DGDExp y la DGAE, previamente analizadas en el apartado II del presente Considerando, se puede advertir que el Contratista no ha llevado a cabo actividades físicas asociadas a Programas o Planes, en el área objeto de devolución.

Por lo anterior, respecto a la obligación de la Cláusula 18.7, inciso (g) del Contrato, derivado de las gestiones de integración realizadas por la UATAC para verificar la información presentada por el Contratista, atentos al pronunciamiento de la ASEA sobre la actualización de la LBA, las manifestaciones del Contratista y la emitida por las áreas respectivas de la Comisión, se puede concluir que el Contratista ha dado cumplimiento a la Cláusula 18.7, inciso (g) del Contrato, toda vez que la actualización de la Línea Base Ambiental no es necesaria.

Lo anterior, sin menoscabo de las facultades que otras Autoridades Gubernamentales competentes ejerzan de conformidad con la normatividad aplicable.

VI. Con relación al inciso (h) de la Cláusula 18.7 del Contrato, relativa a la facultad de la Comisión de acompañar al Contratista en la Etapa de Transición Final.

Al respecto, derivado de las gestiones de información de la DGSC al interior de esta Comisión para determinar si se requería ejercer la facultad de acompañar al Contratista, el Informe señala que derivado de las opiniones de la DGDExp y la DGAE se puede advertir que el Contratista no ha llevado a cabo actividades físicas asociadas a Programas o Planes, en el área objeto de devolución, al confirmar que el Contratista no realizó la perforación de algún pozo prospecto en el área a devolver,



así como la validación del Inventario de Activos que se llevó a cabo para verificar el cumplimiento de los incisos a) y b) de la Cláusula 18.7 del Contrato, derivado de lo cual se advirtió que no existía infraestructura asociada a las Actividades Petroleras.

Por lo anterior, el Informe concluye que toda vez que es una facultad potestativa de la Comisión determinar la conveniencia del acompañamiento al Contratista, la UATAC no considera pertinente la designación del personal a cargo de esa Unidad o de un tercero que acompañe al Contratista en términos del Considerando Cuarto de la Resolución de Inicio.

En virtud de los elementos antes referidos, se justifica el no ejercicio de la facultad de la Comisión de acompañar al Contratista en la Etapa de Transición Final establecida en el Contrato.

VII. Con relación al Anexo 1 del Contrato, relativo a las Coordenadas y Especificaciones del Área Contractual.

Conforme al Anexo I del Contrato, el Área Contractual se constituye por un total aproximado de 445.008 km².

En cuanto al pronunciamiento de la DGACNIH adscrita al CNIH, respecto de la validación de las coordenadas y kilometrajes presentados por el Contratista, el Informe indica que la DGSC emitió el memorándum 261.1000/2022 de fecha 12 de agosto del 2022, solicitando su opinión técnica al respecto.

En ese sentido, el Informe detalla que mediante memorándum 271.062/2022 del 25 de agosto del 2022, la DGACNIH indicó lo siguiente:

"En atención a MEMO número 261.1000/2022, relacionado a la notificación de renuncia irrevocable de una parte del Área correspondiente al Contrato CNH-R02-L02-A7.BG/2017, se envían los siguientes comentarios:

[...]Se confirma que el polígono correspondiente al área objeto de renuncia se encuentra en el Área referida, sin embargo, se hace la precisión de que este comentario se basa en los archivos vectoriales recibidos en el Anexo y no en las coordenadas de los vértices en listados en el archivo "Generales Área Renunciada A7.BG.pdf", debido a que los valores de longitud del polígono G son erróneos.

[...]De acuerdo con el Contrato de interés, la superficie completa del bloque es de 445.0080 km², mientras que el Área Renunciada según los archivos vectoriales del Anexo recibido en su pedimento, suma 106.2943 km² entre los 7 polígonos y por lo tanto, la superficie a conservar es de 338.7137 km².

Lo anterior siguiendo la metodología para el cálculo de áreas que se determinó entre personal de la SENER, el CNIH y la UATAC el 31 de octubre de 2018. ..."

Por otra parte, el Informe indica que mediante Oficio 230.331/2023 del 27 de abril del 2023, la Unidad Jurídica solicitó al Contratista sus manifestaciones con relación a la opinión técnica de la DGACNIH en relación con lo siguiente:



- Una aclaración respecto a lo señalado por la DGACNIH respecto a la validación del polígono correspondiente al área objeto de devolución, derivado que los valores de longitud que fueron señalados en la notificación de renuncia y devolución de fecha 10 de agosto de 2022, respecto al polígono G son erróneos, y
- Manifestar su conformidad con el cálculo realizado por la DGACNIH respecto del área objeto de devolución, así como del área que continuará siendo objeto del Contrato, o en su defecto, realice las manifestaciones que a su derecho convengan;

Al respecto, el Contratista, mediante escrito LEG-2023-213 del 4 de mayo del 2023, manifestó lo siguiente:

"Se corrigen los datos de longitud del polígono G, en el documento Generales Área Renunciada A7.BG_20230504.pdf

[...]

El cálculo respecto del área objeto de devolución y a conservar es correcto, por lo que manifestamos nuestra conformidad."

[Énfasis añadido]

Derivado de lo anterior, la DGJAC, solicitó a la DGACNIH, a través de memorándum 237.175/2023 del 9 de mayo del 2023, la revisión de la información presentada por el Contratista.

Sobre el particular, la DGACNIH a través de memorándum 270.271.076/2023 del 11 de mayo del 2023 indicó lo siguiente:

*"En atención a su pedimento de pronunciamiento sobre la manifestación del Contratista en relación con la **validación del polígono G** correspondiente al área de devolución, se remite el siguiente comentario.*

*Al revisar las coordenadas contenidas en el archivo 'ANEXO 4903.pdf' de su solicitud, se encontró que **efectivamente corresponden a los vértices de los polígonos del archivo vectorial "A7.BG_Area_Renuncia_ITRF08.shp"** recibido en el anexo del Memorándum 261.1000/2022, **incluyendo el polígono G...**"*

[Énfasis añadido]

Por lo anterior, de acuerdo con lo señalado por la UATAC en el Informe, se concluye que derivado de la información presentada por el Contratista y el cálculo de la DGACNIH, se verificó la coincidencia de las coordenadas manifestadas por el Contratista, así como su conformidad respecto de los polígonos objetos de la devolución, así como aquel respecto del cual continuará siendo objeto del Contrato.

En relación con lo anterior, la DGDExp mediante memorándum 242.0598/2022 de fecha 26 de agosto del 2022, manifestó lo siguiente:

"(...)



- **La solicitud presentada por el Contratista mediante escrito LEG-2022-567 considera lo establecido en el Inciso b) de la Clausula 7.1 Reglas de Reducción y Devolución del Contrato, la cual refiere que: "Si al Contratista se le concedió el Período Adicional de Exploración mediante el compromiso de realizar Unidades de Trabajo equivalentes a un (1) Pozo exploratorio de conformidad con el Anexo 5, y realizó las Unidades de Trabajo equivalentes a un (1) Pozo exploratorio durante el Periodo Inicial de Exploración, **deberá renunciar y devolver el cincuenta por ciento (50%) del Área Contractual** que no esté contemplada en un Programa de Evaluación o en un Plan de Desarrollo aprobado por la CNH al finalizar el Periodo Inicial de Exploración.". Por lo anterior se informa lo siguiente:**
 - El Área Contractual cubre **una superficie aproximada de 445.008 km²**, dentro de la cual coexisten actividades de exploración y evaluación correspondientes al mismo Contrato. En este sentido, la superficie **aproximada correspondiente a las actividades de evaluación es de aproximadamente 232.434 km²**, por lo tanto el área que no se encuentra considerada en un Programa de Evaluación o en un Plan de Desarrollo aprobado por esta Comisión, es de aproximadamente 212.574 km².
 - Considerando lo establecido en la Cláusula 7.1 del Contrato, el Contratista propone un área de renuncia de aproximadamente 106.294 km², lo que equivale al 50% de la superficie que no se encuentra en evaluación y/o desarrollo.
 - Derivado de lo anterior, el Contratista refiere que el área a conservar es de 338.713 km², de los cuales, 232.433 km² corresponden con área donde se llevan a cabo actividades de evaluación y exploración, y 106.280 km² en donde sólo estarían habilitadas actividades de exploración.

[Énfasis añadido]

Por tanto, conforme a lo manifestado por la DGDExp, y el pronunciamiento de la DGACNIH respecto a la validación de las coordenadas y kilometrajes, la superficie total del Área Contractual es de 445.0080 km², el área de devolución es de 106.2943 km², la cual es consistente con el porcentaje de reducción y devolución requerido en la Cláusula 7.1 inicio (b) del Contrato, dejando un Área Contractual del Contrato actualizada de 338.7137 km².

En consecuencia de lo anterior, se concluye que el Contratista dio cumplimiento con lo establecido en el Inciso b) de la Cláusula 7.1 Reglas de Reducción y Devolución del Contrato, la cual dispone:

"7.1 Reglas de Reducción y Devolución.

El contratista deberá renunciar y devolver el Área Contractual conforme a lo establecido a continuación:

(b) Si al Contratista se le concedió el Periodo Adicional de Exploración mediante el compromiso de realizar las Unidades de Trabajo equivalentes a un (1) Pozo exploratorio de conformidad con el Anexo 5, y realizó las Unidades de Trabajo equivalentes a un (1) Pozo exploratorio durante el Periodo Inicial de Exploración, deberá renunciar y devolver el cincuenta por ciento (50%) del Área Contractual que



no esté contemplada en un Programa de Evaluación o en un Plan de Desarrollo aprobado por la CNH al finalizar el Periodo Inicial de Exploración."

De conformidad con lo anterior, con la finalidad de hacer constar la devolución del Contratista, se deberá celebrar el Primer Convenio Modificadorio del Contrato, el cual, previo a su firma, deberá de contar con la validación de la Dirección General de Consulta de la Comisión y deberá ser suscrito de conformidad con el RICNH.

VIII. Con relación a la No Afectación de Actividades Petroleras.

El Resolutivo Tercero, inciso e) de la Resolución de Inicio, instruyó constatar que con la reducción del Área Contractual no se afectara la realización de Actividades Petroleras en función de los Planes y programas aprobados por la Comisión.

En acatamiento a lo anterior, el Informe indica que a través del memorándum 261.998/2022 de fecha 12 de agosto del 2022, la DGSC solicitó la opinión técnica a la DGDEExp, acerca de si la devolución de una parte del Área Contractual tiene implicaciones en las Actividades Petroleras conforme a los Planes y Programas aprobados.

Al respecto la DGDEExp mediante memorándum 242.0598/2022 de fecha 26 de agosto del 2022, manifestó lo siguiente:

"(...)

- Por lo anterior y considerando el conjunto de actividades documentadas en la Solicitud de modificación, esta Dirección General, observa que la renuncia y devolución del 50 % del Área Contractual no tendrá un impacto en la Solicitud de modificación ya que **las actividades exploratorias documentadas por el Contratista se encuentran dentro del área que planea conservar.***
- Respecto a la superficie del Área Contractual que se encuentra en evaluación, la Comisión aprobó mediante Resolución CNH.E.11.007/19 del 25 de febrero de 2019 el Programa de evaluación asociado al Contrato y posteriormente mediante Resolución CNH.E.55.001/2021 del 3 de agosto de 2021, aprobó la modificación al Programa de Evaluación, el cual considera una reconfiguración de las áreas que se habían aprobado originalmente.*

(...)

- Respecto a las actividades aprobadas en la **modificación del Programa de Evaluación**, esta Dirección General, observa que la renuncia y devolución el 50 % del área Contractual no tendrá un impacto en la modificación del Programa de Evaluación ya que, **las actividades exploratorias documentadas por el contratista se encuentran dentro del área que planea conservar.***

(...)

- Respecto a las actividades aprobadas en el **Programa de Evaluación asociado al Descubrimiento del pozo Dieciocho de Marzo-36DEL**, esta Dirección General, observa*



que la renuncia y devolución del 50 % del Área Contractual no tendrá impacto en el Programa de Evaluación ya que, **las actividades exploratorias documentadas por el Contratista se encuentran dentro del área que planea conservar.**"

[Énfasis añadido]

Asimismo, el Informe detalla que la DGSC solicitó la opinión técnica a la DGAExp, a través del memorándum 261.999/2022 del 12 de agosto del 2022.

Sobre el particular, la DGAExp, a través del memorándum 241.249/2022 del 29 de noviembre del 2022, indicó lo siguiente:

- *El Contratista ha realizado Actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial en la modalidad sin adquisición de datos, para un Proyecto de Reprocesado de datos sísmicos 3D.*
- *Como se mencionó en párrafos anteriores, el proyecto ARES-PEY-MX-20-3W6/2198-21 ha concluido con sus actividades de reprocesamiento y ha entregado al CNIH los productos resultantes, entrega que se encuentra verificada por el CNIH y que la información final se puede acceder a través del sistema SAVIT del CNIH.*

El proyecto cubre de manera parcial las Áreas de Renuncia, por lo que es importante mencionar que, en las áreas parcialmente cubiertas por el proyecto del total de la superficie de renuncia, no exime al Contratista de cumplir con las Disposiciones Administrativas, no obstante, el proyecto haya terminado.

Lo anterior, debido a que el contratista cuenta con un período de Confidencialidad y el derecho al aprovechamiento comercial de la información derivada de dicho proyecto.

Adicionalmente se emite la opinión técnica respecto a los puntos siguientes:

a) "Si la DGAE cuenta con alguna autorización de estudio, proyecto o actividad en el área objeto de renuncia."

- *En este sentido se precisa que actualmente no se cuenta con ninguna Autorización vigente o por realizarse, para la perforación de Pozos, en el área contractual A7.BG objeto de la presente consulta, relacionada con el Contrato.*
- *El Contratista no ha ingresado ninguna solicitud de Autorización o alguna que este en proceso de Autorización para realizar Actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial o para la Perforación de Pozos Exploratorios.*
- *Actualmente, esta DGAE no tiene información ni registro o Aviso de Inicio (ARES B-AV) para realizar actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial (ARES) de algún otro proyecto ARES diferente al ARES-PEY-MX-20-3W6/2198-21, o que se encuentre desarrollando en el área contractual CNH-R02-L02-A7.BG/2017. ..."*

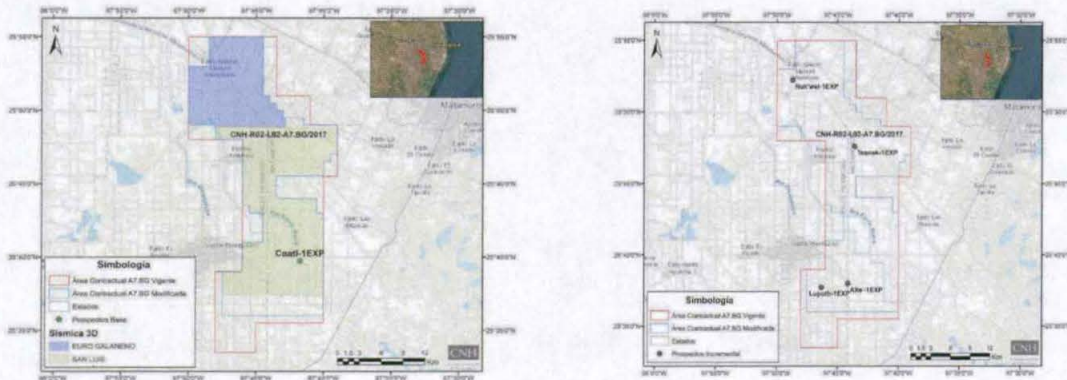
[Énfasis añadido]

En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución de Inicio, la UATAC, a través de la DGSC, solicitó a las áreas técnicas de la Comisión su pronunciamiento respecto al impacto de la devolución en las Actividades Petroleras aprobadas en los Planes y Programas vigentes, concluyendo que la devolución en cuestión, no afectará la realización de actividades asociadas, en este caso específico, al Plan de



Exploración, así como a los Programas de Evaluación. Sin menoscabo de lo anterior, se precisa que la devolución a una parte del Área Contractual no exime al Contratista de cumplir con la normatividad aplicable en cuanto al proyecto ARES-PEY-MX-20-3W6/2198-21.

Aunado a lo anterior, el 29 de noviembre de 2022, mediante Resolución CNH.E.87.002/2022 el Órgano de Gobierno de la Comisión aprobó la modificación al Plan de Exploración, en la cual, como parte de su Dictamen Técnico, se desprende que las actividades asociadas a la dicha modificación, se llevarán a cabo dentro del área a conservar, como se puede observar en las siguientes figuras que representan la localización, tanto del prospecto exploratorio a perforar del Escenario Base, como de los 4 prospectos del Escenario Incremental:



Por tanto, tomando en consideración la información gestionada por UATAC en el seguimiento de la ejecución de las Actividades Petroleras, no se advierte que con la reducción del Área Contractual se afecte la continuidad de la realización de las Actividades Petroleras, en función de los Planes y Programas aprobados por la Comisión.

TERCERO. OBLIGACIONES SUBSISTENTES. De conformidad con la Cláusula 7.2 del Contrato, la reducción y devolución no se entenderá como una disminución de las obligaciones del Contratista de cumplir con los compromisos de trabajo para el Período de Exploración, actividades de Abandono y demás previstas en el Contrato.

Asimismo continuarán vigentes aquellas obligaciones que por su naturaleza tengan que ser cumplidas después de la terminación del Contrato por lo que respecta a la parte del área objeto de la devolución, incluyendo, sin limitar: (i) las relativas a la devolución del Área Contractual de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 18; (ii) a la indemnización, y (iii) a la seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente, quedando a salvo en todo momento las facultades de verificación y supervisión de la Comisión y de las Autoridades Competentes de acuerdo con la normatividad aplicable.

En ese orden de ideas, se indican, con fines enunciativos mas no limitativos, las obligaciones que subsisten a la terminación del Contrato por lo que respecta a la parte del Área Contractual que se devolverá:

1

Handwritten signature or mark.



I. Cláusula 18.7 del Contrato. Devolución de la parte del Área Contractual objeto de la devolución.

De conformidad con la Cláusula 18.7 del Contrato y los términos de la presente Resolución, el Contratista deberá entregar el área objeto de la devolución a la Comisión.

Con la finalidad de formalizar dicha entrega hacia la Comisión, el Titular de la UATAC deberá suscribir con el Contratista el Acta Entrega-Recepción del área objeto de devolución, con el apoyo de la Unidad Jurídica dentro del ámbito de su competencia.

Por último, la Unidad Jurídica, dentro del ámbito de su competencia, brindará su apoyo a la UATAC para que realice las gestiones ante la SENER para la devolución de la parte objeto de devolución del Área Contractual del Contrato.

II. Cláusulas 11.4 y 14.1, letra (h) y Anexo 4, numeral 1.3 del Contrato. Obligación de mantener registros.

De conformidad con las Cláusulas 11.4 y 14.1, letra (h) y Anexo 4, numeral 1.3 del Contrato, el Contratista deberá mantener en sus oficinas en México todos los registros en los cuales se aprecien las operaciones en la Cuenta Operativa, los libros de contabilidad, documentos de soporte y otros registros relacionados con las Actividades Petroleras hasta 5 (cinco) años posteriores a la terminación del Contrato.

Aunado a lo anterior, todos estos registros deberán estar disponibles para ser revisados y auditados por cualquier Persona designada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (en adelante, SHCP) o por cualquier otra Autoridad Gubernamental competente.

III. Cláusula 13.1 del Contrato. Transferencia de los Materiales al Estado.

Acorde con la Cláusula 13.1 del Contrato, la propiedad de los Materiales Inmuebles pasará de forma automática a la Nación libre de gravamen, sin cargo, pago o indemnización alguna a la terminación del Contrato por cualquier motivo, incluyendo Devolución en términos de la Cláusula 7.1 del Contrato, los cuales deberán encontrarse en buen estado de conservación y funcionamiento, teniendo en cuenta el desgaste normal producido por el uso de estos en las Actividades Petroleras.

Conforme a la información descrita en la fracción I del Considerando Segundo de la presente Resolución, referente a la inexistencia de Materiales que puedan ser utilizados para las Actividades Petroleras, no se actualiza el supuesto de transferencia a que se refiere la Cláusula 13.1 del Contrato.

IV. Cláusula 14.1, letra (o) del Contrato. Obligación de cumplir con los requerimientos de información que le hagan las Autoridades Competentes.



El Contratista deberá cumplir con los requerimientos que le hagan las Autoridades Competentes, entre las que se incluyen la Comisión, ASEA, Secretaría de Economía, SENER, Servicio de Administración Tributaria y SHCP, en particular, aquellos que permitan llevar a cabo la verificación y supervisión de las autoridades mencionadas respecto al debido cumplimiento de las obligaciones contractuales sobre la parte del Área Contractual objeto de Renuncia, y que se mantienen a salvo en los términos de la presente Resolución.

V. Cláusula 16 del Contrato. Contraprestaciones.

Por lo que atañe a Contraprestaciones, el segundo y tercer párrafo de la Cláusula 18.7 del Contrato señalan lo siguiente:

"En caso que: (i) el Contratista renuncie o devuelva la totalidad o una parte del Área Contractual de conformidad con las Cláusulas 3.4 y 7.1; (ii) ocurra la terminación anticipada del Contrato, o (iii) la CNH rescinda el Contrato, la Etapa de Transición Final iniciará de manera simultánea a la notificación de renuncia, devolución, terminación o rescisión, según corresponda, emitida de conformidad con lo previsto en el presente Contrato.

En caso de renuncia, devolución, terminación anticipada o rescisión, el Contratista y la CNH deberán ejecutar las actividades necesarias de tal forma que, dentro de los seis (6) Meses siguientes a la notificación correspondiente, se concluya con lo previsto en el inciso (e) de esta Cláusula 18.7. El pago de las Contraprestaciones generadas durante dichos seis (6) Meses se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el Anexo 3 del presente Contrato."

Como ya se indicó, el 10 de agosto de 2022, el Contratista presentó a la Comisión, la notificación de renuncia irrevocable y devolución de una parte del Área Contractual, en términos de las Cláusulas 3.4 y 7.1 inciso (b) del Contrato. Por lo que, de conformidad con el segundo párrafo de la Cláusula 18.7 del Contrato, con dicha notificación inició de forma simultánea la Etapa de Transición Final.

Adicionalmente, la notificación referida dio lugar a la actualización de la hipótesis del tercer párrafo de la Cláusula en comentario que, para el caso que nos ocupa, señala que en caso de renuncia, dentro de los seis (6) Meses siguientes a la fecha de la notificación correspondiente, el Contratista debe seguir pagando las contraprestaciones que se generen en términos del Anexo 3 del Contrato.

Por lo tanto, en términos de la Cláusula referida, el Anexo 3 y las Actividades Petroleras en curso, el pago de la Cuota Contractual para la Fase Exploratoria por lo que hace a la parte del Área Contractual objeto de devolución debe continuar por 6 meses a partir de la notificación antes señalada. Es decir, el periodo señalado de seis (6) Meses para el pago de dicha Contraprestación respecto a la parte del Área Contractual objeto de Renuncia concluyó el 10 de febrero de 2023.

Lo anterior se informa para que el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo (en adelante, FMP) y la SHCP, dentro del ámbito de su competencia, se pronuncien sobre las Contraprestaciones que, en su caso, correspondan en términos de la Cláusula 16 del Contrato y sus Anexos 1, 3, 4 y 8.



La presente Resolución se emite sin perjuicio de las facultades de verificación de la SHCP relativas a Contraprestaciones, en términos de la normatividad aplicable.

VI. Cláusula 25. Indemnización del Contrato.

El Contratista indemnizará y mantendrá libre de toda responsabilidad a la Comisión y a cualquier otra Autoridad Gubernamental, incluido el FMP, así como a sus empleados, representantes, asesores, directores, sucesores o cesionarios con motivo de cualquier acción, reclamo, juicio, demanda, pérdida, costos, daños, perjuicios, procedimientos, impuestos y gastos, incluyendo honorarios de abogados y costas de juicio que surjan de o se relacionen con cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) El incumplimiento de sus obligaciones conforme al Contrato, en el entendido de que en aquellos casos que exista una pena convencional, el monto de los daños y perjuicios estará limitado al monto de la pena convencional de que se trate;
- b) Cualquier daño o lesión (incluyendo muerte) causada por el Contratista o cualquier Subcontratista (incluyendo el daño o la lesión causada por sus representantes, oficiales, directores, empleados, sucesores o cesionarios) a cualquier Persona (incluyendo, sin limitación, a la Comisión) o a la propiedad de cualquiera de dichas Personas que surja como consecuencia de la realización de las Actividades Petroleras;
- c) Cualquier lesión o daño causado por cualquier Persona que sufran los empleados, representantes o invitados del Contratista o de cualquier Subcontratista, o a la propiedad de dichas Personas;
- d) Cualquier daño o perjuicio sufrido por pérdidas o contaminación causada por el Contratista o cualquier Subcontratista a los hidrocarburos o cualquier daño causado a los recursos naturales y medio ambiente, incluyendo, pero no limitado a daño o destrucción de los recursos hídricos, vida silvestre, océanos o a la atmósfera y cualesquiera daños que puedan ser reconocibles y pagaderos conforme a la normatividad aplicable;
- e) Cualquier daño o perjuicio causado con motivo de alguna violación del Contratista o cualquier Subcontratista a cualquier derecho de propiedad intelectual, marca o patente;
- f) Cualquier incumplimiento a la normatividad aplicable por parte del Contratista o cualquier Subcontratista, y
- g) Cualquier reclamo de cualquier empleado del Contratista o de cualquier Subcontratista con base en leyes en materia laboral o de seguridad social.

Asimismo, es pertinente señalar que la Comisión se pronuncia únicamente en términos del ámbito de su competencia, por lo que la presente Resolución se emite sin perjuicio de los derechos de cualquier particular que en su caso procedan, derivado de alguna obligación, relación, acto o contrato celebrado entre el Contratista y estos, como parte de la ejecución del Contrato.

VII. Cláusula 29.5 del Contrato. Confidencialidad.

Las obligaciones previstas en la Cláusula 29.5 del Contrato respecto de la confidencialidad de la Información Técnica continuarán vigentes aún después de la terminación del Contrato por lo que



respecta a la parte del Área Contractual objeto de la devolución, ya que constituyen obligaciones continuas y permanentes.

CUARTO. DEVOLUCIÓN DEL ÁREA CONTRACTUAL. De conformidad con los artículos 31 y 43 de la Ley de Hidrocarburos, en virtud de que esta Comisión únicamente tiene facultades para administrar y supervisar Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, una vez que el Contratista devuelva la parte del Área Contractual objeto de la devolución a la Comisión, el área deberá ser entregada a la SENER conforme a lo previsto en el artículo 33, fracciones II, V y VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 29 de la Ley de Hidrocarburos.

En virtud de las anteriores consideraciones, el Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por unanimidad de votos:

RESUELVE

PRIMERO. Concluir el Procedimiento de Terminación Anticipada por reducción y devolución de una parte del Área Contractual del Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos en Yacimientos Convencionales Terrestres bajo la Modalidad de Licencia número CNH-R02-L02-A7.BG/2017, en términos de la presente Resolución y con la emisión de esta, dar por concluido el Contrato por lo que respecta al área objeto de devolución.

Lo anterior, sin perjuicio del ejercicio de verificación que conforme a sus facultades puedan implementar otras Autoridades Competentes, en el entendido de que el Contratista es responsable de dar cumplimiento a los requerimientos y determinaciones que sobre el particular emita la Autoridad Competente.

SEGUNDO. Determinar que la fecha de terminación de la Etapa de Transición Final del Contrato relativa a la parte del Área Contractual objeto de la devolución, corresponderá a la fecha de emisión de la presente Resolución.

TERCERO. Instruir a la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos para que, con el apoyo y previa validación de la Unidad Jurídica, suscriba con el Contratista el Acta Entrega-Recepción del Área Contractual objeto de la devolución y, como consecuencia de lo anterior, que la Comisión realice la devolución de la parte del Área Contractual objeto de la devolución a través de la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos a la Secretaría de Energía, en términos del Considerandos Segundo Tercero y Cuarto de la presente Resolución y de conformidad con la Cláusula 18.7 del Contrato.

CUARTO. Instruir a la Unidad Jurídica para que, con el apoyo técnico de la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos se lleven a cabo las acciones conducentes para la suscripción del Primer Convenio Modificadorio del Contrato en términos del Considerando Segundo de la presente Resolución, con la finalidad de hacer constar la nueva delimitación del Área Contractual.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

QUINTO. Notificar la presente Resolución a Pantera Exploración y Producción 2.2, S.A.P.I. de C.V., a las Secretarías de Energía, de Economía, y de Hacienda y Crédito Público, a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, al Servicio de Administración Tributaria: a la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos y a la Unidad Jurídica de esta Comisión, para los efectos legales a los que haya lugar.

SEXTO. Inscribir la presente Resolución **CNH.13.09/2023** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, conforme a lo dispuesto por el artículo 22, fracción XXVI de la LORCME.

CIUDAD DE MÉXICO A 1 DE JUNIO DE 2023

**COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS**

**AGUSTÍN DÍAZ LASTRA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO
COMISIONADO**

**HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ
COMISIONADO**

**SALVADOR ORTUÑO ARZATE
COMISIONADO**